

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, incluyendo derechos de acometidas y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, incluido los derechos de acometida y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.
2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO 1,682834 €/Bimestre.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.

USO DOMÉSTICO

Hasta 6 m³/bimestre 0,282476 €/m³

Más de 6 a 30 m³/bimestre 0,336567 €/m³

Más de 30 a 60 m³/bimestre 0,474800 €/m³

Más de 60 m³/bimestre en adelante 0,558941 €/m³

USO INDUSTRIAL

Hasta 6 m³/bimestre 0,282476 €/m³

Más de 6 a 30 m³/bimestre 0,294496 €/m³

Más de 30 m³/bimestre en adelante 0,402678 €/m³

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A 11,401200 €/mm

Parámetro B 0

CUOTA DE CONTRATACIÓN

CC = 600 d - 4.500 (2 - p/t)

En dicha tarifa no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las cuotas son irreducibles por los periodos naturales que se indican.

Artículo 6º.- Beneficios Fiscales.

Por el órgano competente se reconocerán exclusivamente los beneficios fiscales que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, desde el momento en que se solicita la acometida y contratación del servicio.
2. Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

1. La Tasa se gestionará mediante padrones bimensuales, que serán aprobados por el Sr. Alcalde, y publicados en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento y lugares de costumbre.
2. El pago se efectuará mediante recibo bimensual, y al efectos de simplificar el cobro podrán ser incluidos en un recibo único otras exacciones locales de forma bien diferenciada, que se devenguen en el mismo periodo. Los derechos de acometida y cuota de contratación, serán exigibles mediante autoliquidación en el momento de solicitar el enganche y/o la contratación del servicio.
3. El pago en periodo voluntario se realizará en plazo de quince días naturales a partir de la aprobación del correspondiente padrón bimensual,

determinándose la fecha concreta mediante Bando del Sr. Alcalde que se publicará en los lugares de costumbre de la localidad.

4. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar el alta o baja en el servicio, en el plazo de quince días desde que se produzca la variación. Esta surtirá efectos en la liquidación bimestral siguiente a la fecha de comunicación al Ayuntamiento de la misma.

Artículo 9 º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará al Reglamento de suministro domiciliario de agua aprobado por Decreto 120/91 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Ordenanza Municipal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos e Ingresos de Derecho Público, Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/98, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de desarrollo.

2. La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1999, hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Galaroza a 30 de octubre de 1.998

El Alcalde-Presidente El Secretario-Interventor.

DILIGENCIA./// Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día treinta y uno de diciembre de 1998.

El Secretario,